

Gaceta Legislativa



Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7 de octubre de 2024	Número 154
---------	---	------------

CONTENIDO

Convocatoria p 2.

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias.** p 2.

Declaratoria..... p 3.

Himno Nacional p 3.

Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 4.

CON CARÁCTER DE PRIVADA. De la Junta de Coordinación Política anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025..... p 12.

Clausura..... p 12.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO. SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, A LAS 15:00 HORAS.**

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.
2. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En sesión extraordinaria con carácter de privada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo:

3. De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y

JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTO. ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

<><><>

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
2021-2024

CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

7 DE OCTUBRE DE 2024

15:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.

DICTAMEN A DISCUSIÓN

V. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CON CARÁCTER DE PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO:

VI. De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025.

VII. Clausura del Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, SU CUARTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><><>

HIMNO NACIONAL

◆ Entonación del Himno Nacional.

**LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA
Y EL HIMNO NACIONALES**

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

<><><>

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, respecto a la figura de la tutela a personas con discapacidad, presentada por las Diputadas Anilú Ingram Vallines, Ana Miriam Ferréaz Centeno y el Diputado Ky Durán Chincoya.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 34, fracción I, 35, fracciones I y II, 38, de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI, 47, 48 fracción I, 49, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, párrafo primero, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria, celebrada el día veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, las Diputadas Anilú Ingram Vallines, Ana Miriam Ferréaz Centeno y Diputado Ky Durán Chincoya, presentaron una iniciativa de Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la figura de la tutela a personas con discapacidad.

2. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante oficio **SG-SO/2do./3er./142/2024**, de fecha veintitrés de julio del año en curso, signado por las Diputadas Adriana Esther Martínez Sánchez y Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva, respectivamente, remitió a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Consti-

tucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa citada en el antecedente 1.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de Dictamen.

II. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputados.

III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una iniciativa de Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la figura de la tutela a personas con discapacidad.

IV. Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor en nuestro país el 3 de mayo de 2008. Este acontecimiento marcó un cambio significativo en la forma en que se percibe y reconoce a este grupo de población, superando los modelos históricos de exclusión, médico-rehabilitador y asistencialista. En su lugar, se adoptó el modelo social, que reconoce a las personas con discapacidad en igualdad de derechos, con plena autonomía y dignidad humana.

V. Que, "la participación es un principio esencial de las sociedades democráticas y un requisito fundamental del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Durante demasiado tiempo, las personas con discapacidad han sido excluidas de las consultas y la toma de decisiones, con otras personas

hablando y actuando en su nombre, lo que resultaba en una mayor marginación”.¹

VI. Que, por ello, “el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, ya que su proceso de creación fue un ejemplo de participación genuina y efectiva, de colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad, además, la Convención refleja las opiniones y contribuciones de estas personas, garantizando la calidad y pertinencia del instrumento para ellas”.²

VII. Que, la participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones públicas es crucial para que las políticas, estrategias, programas y acciones sean más efectivos en la eliminación de barreras para su inclusión, ya que estas personas conocen de primera mano los desafíos que enfrentan y saben mejor qué acciones pueden promover sus derechos y bienestar.

VIII. Que, la importancia de los derechos humanos radica en el principio de que todas las personas, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual o cualquier otra condición, deben ser tratadas con igualdad y dignidad, evitando cualquier forma de discriminación.

IX. Que, este principio se aplica a todos los seres humanos, independientemente de sus características físicas, por lo cual, todas las personas con discapacidad merecen los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona en nuestra sociedad.

X. Que, la tutela es un sistema legal mediante el cual una persona (llamada tutor) es designada para tomar decisiones en nombre de otra persona que no puede hacerlo por sí misma debido a su incapacidad legal, lo cual aplica efectivamente para menores de 18 años, pero no después de esa edad, pues al alcanzarse la mayoría de edad se adquiere a plenitud la capacidad de goce y ejercicio de todos los derechos.

XI. Que, la interdicción es un proceso legal mediante el cual se declara que una persona mayor de edad es incapaz de cuidar de sí misma o de administrar sus propios asuntos, y se nombra a otra persona para que tome decisiones en su nombre.

XII. Que, el estado de interdicción parte de una premisa de sustitución de voluntad, paternalista y asistencialista, que no reconoce derechos humanos, ya que en lugar de buscar que la propia persona con

discapacidad tome sus decisiones, se designa a un tutor para que adopte por ella las decisiones legales de esta persona.

XIII. Que, lo anteriormente citado significa que, en lugar de conseguir la plena inclusión de las personas con discapacidad, el estado de interdicción, al prever la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio, las invisibiliza y excluye, pues no les permite conducirse con autonomía e interactuar con los demás grupos, personas e intereses que componen la sociedad, por lo que refuerza los estigmas y estereotipos en contra de este grupo de la población.

XIV. Que, “la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte), declaró como inconstitucional el régimen de interdicción, basando su argumentación en una clara evolución en la interpretación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en armonía con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como los previstos por la Convención, la cual establece en su artículo 12 que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás, pudiendo para ello contar con distintos sistemas de apoyos o ayudas para la toma de decisiones, por tanto, los sistemas de tutela e interdicción que niegan este derecho se consideran contrarios a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Carta Magna”.³

XV. Que, en consecuencia, el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y el reconocimiento pleno a la capacidad jurídica es aplicable en todas las situaciones y debe ser funcional en todas partes, por lo cual, no existe justificación alguna que permita privar a alguien del derecho al reconocimiento como persona ni nada que autorice limitar ese derecho, por lo que es necesario que el marco jurídico nacional en todos sus niveles comience a modificarse en este sentido.

XVI. Que, dentro de los instrumentos jurídicos internacionales que se relaciona con las figuras de la tutela, la interdicción y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, podemos mencionar: La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 3 el derecho a la personalidad jurídica y el derecho de toda persona a ser reconocida como tal ante la ley. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 12 establece que la capacidad jurídica es un derecho que se atribuye a las personas por el simple

¹ Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS). Directrices para la consulta a las personas con discapacidad. United Nations. One United Nations Plaza. New York, NY, 10017 USA. Mayo 2021, pág. 14.

² CRPD, Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018, párrafo 1

³ SCJN. Resumen del Amparo en Revisión 1368/2015 del 13 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1368-2015%20DGDH.p>

hecho de ser personas y enfatiza también, por lo que respecta a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, su derecho a que se considere su autonomía progresiva en la toma de decisiones de conformidad con su grado de madurez y La Observación General Núm. 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, donde dicho Comité reitera que los Estados Partes deben " examinar las leyes que regulan la guarda y la tutela y tomar medidas para elaborar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes basados en la sustitución en la adopción de decisiones por un apoyo para la adopción de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona".

XVII. Que, dentro de los instrumentos jurídicos nacionales que relaciona con las figuras de la tutela, la interdicción y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, podemos mencionar entre otros los siguientes: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho a la consulta en sus artículos 1° y 133, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece. El Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012 definió como su principal objetivo orientar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el de su capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que resulten aplicables. El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023, que en su artículo 445 establece expresamente que " todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena", además de crear un apartado específico para ello, denominado "De la Designación de Apoyos Extraordinarios".

XVIII. Que, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en su jurisprudencia constante que el derecho internacional no admite ya más la figura de la interdicción de personas, por lo que ha determinado en sucesivas resoluciones la inconstitucionalidad de dicha figura y de la incapacitación de personas.

XIX. Que, dentro de los instrumentos jurídicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que relaciona con las figuras de la tutela, la interdicción y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, podemos mencionar los siguientes: La Constitución Política del Estado establece en su artículo 4 que todas las personas en el Estado, incluyendo a las personas con discapacidad, tienen derechos humanos y garantías para su protección. Estos derechos están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes del Estado, no habiendo distinción alguna basada en origen étnico, nacionalidad, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. De igual modo, en su artículo 6, párrafo primero, señala que las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad. El Código Civil, que desarrolla en su capítulo V, "Del Divorcio", varias disposiciones referentes a esta figura jurídica, destacando en su artículo 145 la relativa a las medidas para la protección de personas con discapacidad mayores de edad que se encuentran bajo tutela de excónyuges.

XX. Que, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado expidió el Decreto número 569 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de junio de 2020. En contra de algunas de esas disposiciones, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovieron ante la Suprema Corte sendas acciones de inconstitucionalidad, registradas como 144/2020 y 185/2020, respectivamente.

XXI. Que, el 30 de mayo del 2022, al resolver sobre las acciones de inconstitucionalidad citadas, el Pleno de la Suprema Corte realizó una consideración adicional a la reforma del artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que fue combatida por los referidos organismos garantes de los derechos humanos, y que señala lo siguiente: Artículo 145: Para el caso de mayores con discapacidad, bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección; asimismo, la sentencia de divorcio establecerá la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.

XXII. Que, con fecha 31 de mayo del 2022, mediante oficio número 4451/2022, se notificó a este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020; posteriormente, el 11 de octubre de 2022 se recibió por esta Soberanía la sentencia citada mediante oficio 7865/2022.

XXIII. Que, para lo concerniente a la presente Iniciativa, en el párrafo 164 de dicha sentencia, bajo el rubro VI. Efectos, la Suprema Corte Determino lo siguiente: "164. Conforme a los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables al presente medio de control en términos del artículo 73 del propio ordenamiento, se impone declarar la invalidez del artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil del Estado de Veracruz, ante la ausencia de consulta a las personas con discapacidad; sobre lo cual, a efecto de que se genere una consecuencia acorde a la eficacia de ese derecho humano, esa declaración de invalidez no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación y, con base en sus resultados, emita la disposición que corresponda".

XXIV. Que, derivado de lo antes mencionado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado emitió el Acuerdo por el que se designó a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para realizar, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Poder Legislativo, los trabajos necesarios para dar cumplimiento, en lo relativo a la celebración de una Consulta a Personas con Discapacidad, a la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020, mediante la que se declaró la invalidez del penúltimo párrafo del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXV. Que, de conformidad con lo anterior, el pasado 25 de junio de 2024 se realizó en este H. Congreso un Foro Consultivo dirigido a las personas con discapacidad en el estado de Veracruz, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, con el objetivo de dialogar respecto a las modificaciones necesarias al Artículo 145, penúltimo párrafo, del

Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considerando que la figura de la interdicción está próxima a desaparecer en la legislación local.

XXVI. Que, para ello, se emitió una convocatoria en formatos accesibles (formato de lenguaje claro, video con audio, subtulado y con interpretación en Lengua de Señas Mexicana), misma que fue puesta a disposición de toda la ciudadanía de manera electrónica en un micrositio creado para tal fin⁴, así como en la página oficial de este H. Congreso⁵.

XXVII. Que, del mismo modo, proporcionó copias impresas de la convocatoria en sus versiones de redacción original, en formato de lenguaje claro y en Sistema de escritura Braille para aquellas personas que así lo solicitaron.

XXVIII. Que, el Foro Consultivo, que fue llevado a cabo de forma presencial y por vía remota (Zoom), tuvo la finalidad de tomar la opinión de las personas con discapacidad en el Estado, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad para analizar y reflexionar sobre la forma idónea de redactar el penúltimo párrafo del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considerando que la figura de la interdicción está próxima a desaparecer en la legislación local.

XXIX. Que, como consta en las documentales del Foro Consultivo, se registró a un total de ciento noventa y tres (193) personas de manera presencial y cinco (5) de manera virtual, de las cuales quince (15) personas se identificaron con una discapacidad auditiva; cuarenta y cinco (45) personas con una discapacidad motriz; veintidós (22) con una discapacidad visual; cuatro (4) con una discapacidad psicosocial; cinco (5) se identificaron con una discapacidad de talla baja; (19) diecinueve personas con discapacidad intelectual, y ochenta y ocho (88) personas identificadas como familiares, personas que cuidan o apoyan, así como integrantes de organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.

XXX. Que, cabe acotar que las personas participantes provenían de diversos municipios de las regiones norte, centro y sur de este Estado, lográndose así una numerosa participación en el Foro Consultivo, dejando constancia de la amplitud y el alcance de éste, garantizándose el máximo principio de publicidad, difusión y transparencia.

XXXI. Que, del mismo modo, durante la realización del Foro se contó con las medidas para garantizar la

⁴ Disponible en: <https://legisver.gob.mx/consultasaPersonasconDiscapacidadJunio2024/consultaDiscapacidadTribunaElectoral.php>
⁵ <https://legisver.gob.mx/>

accesibilidad en la infraestructura, mediante ascensor, rampas y rutas de acceso libre para personas con discapacidad motriz. Asimismo, se implementaron varios ajustes razonables durante la realización del Foro, tales como la interpretación en Lengua de Señas Mexicana, la presencia de personas facilitadoras para la comunicación de personas con discapacidad intelectual y se brindaron servicios de apoyo, ayuda y acompañamiento a aquellas personas con discapacidad que lo requirieron, para favorecer la comunicación y su acceso a la sede de la actividad, todo lo anterior durante toda la realización del evento.

XXXII. Que, así mismo, se destaca que el H. Congreso del Estado proporcionó a todas las personas asistentes al Foro Consultivo la comida al terminar las actividades del día, en aras de garantizar el derecho humano a la alimentación.

XXXIII. Que, con base en los registros del Foro Consultivo, se da constancia de la intervención oral o mediante Lengua de Señas Mexicana de veinte (20) personas, quienes, de forma directa, por vía remota o mediante documento escrito, manifestaron lo siguiente: **C. Leonardo Javier Gutiérrez Camayo:** "Tengo 30 años de litigar materia civil y familiar, que yo sepa, en el Código de Procedimientos Civiles, el auge que tienen los juzgadores y notarios es muy específico; la situación que se plantea es, si yo, persona con discapacidad me divorcio, tengo que prever en ese apoyo, cómo se va a resolver si hay hijos y dónde va a quedar la guarda y custodia. Ahora ya puede hacerse este trámite ante notario, como persona con discapacidad, con quién vas a necesitar que te apoye. Algunos tenemos acceso a la justicia, pero hay compañeros con discapacidad intelectual, que no han logrado tener esa capacidad; si han notado, el notario público tiene la capacidad para el 2027. En el Código Civil deben protegerse los derechos de las personas, la pregunta es ¿Quién va a tomar parte? Yo ciego puedo hacer valer mis derechos, pero ¿Qué pasa con los compañeros de Síndrome de Down? Puede uno ir con notario y decir quién tenga la tutela. No todos los de aquí han litigado. Por ejemplo, en la mañana habían papas que representan a niños sordos y con Síndrome de Down, ahora los notarios tienen mucha injerencia en ese nuevo Código. La redacción podría quedar, que de acuerdo con la sentencia que ya está impuesto quien es la persona que está llevando el juicio de interdicción, que se le dé a la persona con discapacidad quién va a ser su ayuda, o sea, que ella lo proponga en la audiencia del juicio oral, porque en la demanda se propone un convenio para divorciarse, en ese convenio notariado está la posibilidad de resolver acerca de los bienes. Ahí maneja que los que sean mayores de edad con juicio de interdicción y ahora con desaparecer esta figura ¿Qué nos va a quedar?. Ahora hay una

mayor responsabilidad de los litigantes, habría que poner la responsabilidad de todos, así como sus obligaciones para que no se pasen de listas las demás personas. Esto conlleva a cuestiones líquidas de dinero, pero también en la situación de los alimentos, te vas dando cuenta cómo está el parámetro y mucho más para los menores de edad. Considero puede quedar al arbitrio del que goce la persona con discapacidad como ayuda para el control y administración de sus derechos y bienes. Que la persona decida a la persona de confianza para su sistema de apoyo en las decisiones". **C. Amara Sánchez Flores:** "Buenas tardes a todos y al presidium, mi opinión para este cambio del artículo, es que muchos de nosotros no vamos a entender cómo y dónde acudir cuando nos dan la tutela, si no la tenemos ¿Cómo vamos a acudir? ¿Quién nos va a orientar? Queremos tener más ampliamente la orientación, ya que no muchas personas vamos a tener esta orientación, queremos que quede asentada aquí de las personas que puedan tener representantes y no sean maltratados por las familias, por ejemplo por las herencias". **C. Pablo Orozco Montoya:** "Yo soy ciego y deportista, mi pregunta es, vivo con una persona sordo muda, este muchacho tuvo un problema con su esposa, ya que se ahorcó y los policías le echaron la culpa, porque no se podía expresar, no tenía ni estudios y no sabía nada de señas; aparte de esto, le quitaron a sus hijos el DIF, entonces los jueces no están preparados para atender a una persona sordo muda, o qué se podría hacer para esas personas en el Código, que no saben leer". **C. Wendy Álvarez Morgado:** "Buenas tardes, soy enfermera, tengo discapacidad, una luxación en la cadera de lado izquierdo, cuido también a personas con discapacidad, a mi hija y esposo y estoy de acuerdo con el cambio al Código, porque me ha tocado ver que hijos o padres quieren tomar decisiones sin saber lo que la persona necesita o quiere, una persona con discapacidad visual no puede ir solo al baño, los obligan a ser dependientes, los hacen inútiles, cuando ellos tienen la capacidad de hacerlo por ellos mismos; por ello, propongo que cuando estamos en pleno uso de nuestras facultades podamos proponer a alguien que tome decisiones por nosotros, ya sea un amigo o hijo. Ésta sería mi participación más allá de los cónyuges, porque no una persona mayor es la única, también hay niños que los hacen pasar diversas cosas sin que ellos quieran". **C. Martha Leticia Morgado Sandoval:** "Gracias por la oportunidad, yo padezco de una luxación completa de cadera del lado izquierdo e insuficiencia renal crónica, soy mamá y abuela, y por obra de la naturaleza mi nieta también presenta una discapacidad, yo vivo sola, pero me gustaría poder decidir sobre quién pueda estar conmigo; no darle la responsabilidad, pero si la confianza de tomar decisiones cuando yo no pueda hacerlo, cuando tengan alguna discapacidad tengamos confianza en las leyes,

pero que únicamente no se quede plasmado, que sea respetado por las autoridades. Que nos vean como seres humanos y que no se vayan por el lado de distorsionar la ley, eso sería todo". **C. Marcos Efraín Becerra Hernández:** "Soy papá de un niño de nueve años con autismo, también soy una persona con discapacidad motriz, tengo Parkinson; al suceder esto, mi ex esposa nos abandonó a los dos, tengo la fortuna de tener unos padres con buena pensión y tengo para solventar los gastos de los dos. No sé nada de ella, la última vez ella aventó a mi hijo y casi lo atropellan, él no sabe cómo y cuándo moverse, no tiene conciencia de los autos a alta velocidad; yo si estoy a favor de esta ley, porque yo no sabía cómo atenderlo, además por la pensión alimenticia de mi hijo. Como parte de mi rehabilitación, soy consciente de hacer ejercicio, pero cuando las tardes son lluviosas necesito los espacios con discapacidad. Procuero estacionarme lejos cuando no llueve, pero quisiera saber cómo se pueden hacer valer esos derechos que tengo como persona y también los de mi hijo". **C. Víctor Vergara:** "Sufro de discapacidad visual desde que tenía 2 años; tengo una duda, porque el concepto que estamos debatiendo es nuevo para mí, una de las preguntas es ¿Por qué surge la necesidad de la tutela? Por ejemplo, cuando te casas y adquieres la discapacidad después o cuando te casas con una persona con discapacidad, me gustaría conocer más el contexto, pues al casarse cada persona busca vivir en plenitud, esto es parte de la vida, y cuando pueda terminar, debiera tener un plan de contención, puede ser por un acuerdo en el matrimonio en el que podamos recomendar que fuera un grupo de personas quien tome las decisiones de cada persona con discapacidad, que se encuentren en este supuesto". **C. Omar Osorio Salazar:** "Soy deportista cordobés paralímpico, sin duda aquí se abre una caja de pandora, porque esto de la consulta no puede quedar en una sola consulta, se necesitan más para poder abordar el tema, somos varios con discapacidad, tan sólo en casa tengo un hijo con discapacidad intelectual, aquí vemos su protección, estas consultas se tienen que abrir a más municipios, no puede quedar sólo en una sola parte; es muy complejo hablar de esto, en caso de un joven es muy complejo, necesita mayor convocatoria". **C. Cesar Arturo Díaz Trejo:** "Un gusto saludarlos y agradezco este evento tan importante para las personas con discapacidad, soy licenciado en derecho y me gustaría comentar algunas cosas, tuve la oportunidad de representar los intereses de un discapacitado en un juicio de interdicción, por ello, me gustaría proponer respecto del penúltimo párrafo del artículo 145, a que abra la brecha de la vigilancia de la autoridad resolutoria sobre la persona que está determinando de llevar el cuidado para el sistema de apoyo, para la toma de decisiones, ya que por el tiempo los ánimos cambian, lo que suele ser diferente". **C. Miguel Ángel Her-**

nández Correa: "Esta reforma definitivamente en esencia es civil, pero tiene consideración ética; primero, este tipo de información y el interés público, no solo debe estar en los discapacitados, hay que preguntar a las personas que están en otros lados en la sierra, en las zonas indígenas, ya que éstas no tienen acceso a celulares, ni a internet; aquí hay que apoyarse de los Ayuntamientos y que puedan tener acceso; número dos, hay personas discapacitadas que no pueden decidir o no entienden, ahora vamos a tener un juez popular y no con la experiencia legal, concluyo que las fiscalías deberían ser las representantes sociales y tienen que corrérseles vista, por tratarse de temas familiares, ya que hay mucha gente que tiene la experiencia de que las instituciones los atropellan en el ejercicio de sus funciones". **C. Cesar Abraham Bignola:** "Me permito hacer un análisis del penúltimo párrafo del artículo 145 del Código Civil del Estado de Veracruz; mediante el sistema para las personas con discapacidad en este espacio, lo que refiere es que una persona tiene que ser consultada en sus decisiones, por esta razón proponemos la derogación de dicho artículo". **C. Jonatán Vargas Martínez:** "Tengo discapacidad motriz, hay que transformar el artículo 145 para el sistema de apoyo a un término de tutela, ya que cuando hay menor de edad con discapacidades es buscar el mejor interés jurídico y personal de las personas, lo que tengo en el entendido que podría desaparecer". **C. Mariana Sánchez:** "Soy madre soltera, mi hijo es autista, no habla y es muy difícil esto; la verdad quiero estar debidamente informada, sobre qué es lo que sigue, ya que es importante saber a qué va a llegar esto, sé que es violatorio de derechos humanos la interdicción". **C. Isabel Oyuki Zarate:** "Soy una persona con discapacidad física, expongo ante esta Honorable Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, que queda claro que prohíbe la interdicción la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que los incapaces tienen el derecho de reconocer su capacidad jurídica como sujetos procesales y contemplar su ejercicio, y por lo tanto, se propone derogarlo ante este Honorable Congreso". **C. Karina Martínez Vera:** "Quiero mencionar que por primera vez en la historia veo que los Diputados están escuchando nuestras propuestas y están al pendiente, quiero darles un mensaje de una persona con discapacidad motriz, que este Recinto tome en cuenta las medidas para las personas con discapacidad, por otro lado es fundamental que la información llegue a más personas interesadas, ya que las personas con discapacidad intelectual es más difícil que comprendan este tema, que acciones se han tomado para ellas, aquí hay varias personas y solicito que sea accesible la información para ellas". **C. Brenda Lagos:** "Solo como comentario, hay compañeros que no tienen la posibilidad de decidir por sí solos, yo tuve un caso de que mi

hijo no pudo promover un juicio de interdicción derivado de esta acción y se quedó sin sus derechos y herencia". C. **Iveth Cruz Duran**: "Debemos entender que se debe salvaguardar la vida y la integridad siempre de las personas con discapacidad". C. **Rufino Díaz Landa**: "El tema que quiero comentar es que estuve casado con una persona, sufrí una infidelidad, yo por temas de trabajo tenía que salir y ella nos abandonó y ahora yo tengo que cubrir todo y tengo una incapacidad motriz, afectando psicológicamente a mis hijos, que ahora nuevamente ella se los llevó, quedando yo en estado de indefensión". C. **Alma Noelly Castro Velasco**: "Es cierto que las personas con discapacidad deben ejercer todos sus derechos y salvaguardarlos, que tengan todo el apoyo por todos lados y quitar todos los candados. C. **José Alberto Trejo Bonilla**: "Se comenzó con un debate a la Ley, cosa que no es, lo que venimos a ver es lo de la Acción de Inconstitucionalidad del penúltimo párrafo del artículo 145, entonces lo debatible es ver cómo se debe redactar el último párrafo, por esto, entregaré una redacción a este Congreso, la cual traigo impresa, en relación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad para su ejercicio, en tema de divorcio, cualquiera de los dos lo puede ejercer, pero no por parte del juez, por lo que pido que este párrafo se debe derogar ya que es inconstitucional"

XXXIV. Que, las personas manifestaron primordialmente tener las siguientes inquietudes y opiniones respecto a los temas a consulta: 1. La importancia de las figuras jurídicas de la tutela y la interdicción, así como las implicaciones que tienen las mismas sobre la vida e intereses de las personas con discapacidad en nuestro Estado. 2. Las consecuencias jurídicas que tendría derogar el penúltimo párrafo del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz. 3. Las implicaciones que tendría mantener la redacción de dicho párrafo, tal como se encuentra actualmente. 4. La conveniencia de dividir el texto del párrafo vigente y crear uno adicional, dado que la última parte habla de temas distintos a la tutela.

XXXV. Que, antes de cerrar el Foro Consultivo, se hizo la selección de las personas integrantes del Comité de Seguimiento mencionado en la Convocatoria del Foro Consultivo, el cual podrá trabajar de manera conjunta con la Comisión Organizadora de la Consulta para llevar a buen término las inquietudes y opiniones planteadas en la Consulta; asimismo, podrá colaborar con la comisión dictaminadora dentro del proceso legislativo, pudiendo elegir a un representante para participar durante la discusión del dictamen correspondiente ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

XXXVI. Que, el comité de Seguimiento fue seleccionado por las personas presentes en el Foro Consultivo

mediante votación directa y quedó integrado por cinco personas con discapacidad, una para cada tipo de ellas (física, psicosocial, intelectual, auditiva y visual), cuyos nombres son: C. Isabel Oyuki Nieto Zárate, C. Yair Alejandro Bañuelos Meza, C. Elda Aleisha Collins Arellano, C. Lucía Borjón López Coterilla y C. Regina Isabel Valdez Ávila.

XXXVII. Que, después de hacer un análisis pormenorizado de las inquietudes y opiniones planteadas en la Consulta, los autores de la multicitada Iniciativa, consideran que, al no haber entrado en vigor aún para el Estado la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y no haber modificaciones al Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la materia, la figura de la tutela sigue estando vigente para esta Entidad Federativa, al menos hasta antes del 1° de abril del 2027, fecha límite que se ha dado a todos los Estados para armonizar su legislación local con el nuevo Código Nacional; por ello, la reforma al penúltimo párrafo del artículo 145 debe atender esta situación de manera muy particular.

XXXVIII. Que, los iniciantes proponen las siguientes modificaciones al texto del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 145	ARTÍCULO 145
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Para el caso de mayores con discapacidad, bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección; asimismo, la sentencia de divorcio establecerá la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.	Para el caso de personas mayores con discapacidad, que aún se encuentren bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas correspondientes para su protección, de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos.
...	La sentencia de divorcio deberá establecer la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia

XXXIX. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Protocolo del Foro Consultivo dirigido a las personas con discapacidad en el estado de Veracruz, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad,

con el objetivo de dialogar respecto a las modificaciones necesarias al Artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios sin número, se convocó a reunión de trabajo a los Diputados de la Comisión Dictaminadora, así como a los integrantes del Comité de Seguimiento, a realizarse el día dos de octubre de 2024, a las diez horas, en la Sala de Juntas "Juan de la Luz Enríquez" del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz.

XXXV. Que, en la reunión de trabajo citada en la Consideración inmediata anterior, el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dio a conocer a los integrantes del Comité de Seguimiento, el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el párrafo séptimo y que adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los ciudadanos integrantes del Comité de Seguimiento manifiesta que están de acuerdo con el Proyecto de Decreto presentado.

XXXVI. Que, el presente Dictamen cumple con la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 que busca reducir la desigualdad en los países y entre ellos, meta 10.3 que busca garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, estiman procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO Y QUE ADICIONA UN PÁRRAFO, QUE SERÁ EL OCTAVO, CON EL CORRIMIENTO DEL ACTUAL OCTAVO A NOVENO, DEL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo séptimo y se adiciona un párrafo, que será el octavo, con el corrimiento del actual octavo a noveno, del artículo 145 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145

...

...

...

...

...

...

Para el caso de **personas** mayores con discapacidad, **que aún se encuentren** bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas **correspondientes** para su protección, **de conformidad con la legislación vigente, y en estricto apego al ejercicio de sus derechos humanos.**

La sentencia de divorcio deberá establecer la reparación del daño en caso de violencia familiar contra cualquiera de las personas integrantes de la familia.

El órgano jurisdiccional resolverá sobre la compensación de bienes a que haya lugar que prevé el artículo 142 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS FERNANDO CERVANTES CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2025. **CON CARÁCTER DE PRIVADA**

<><><>

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIP. VERÓNICA PULIDO HERRERA
Vicepresidenta

DIP. ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. CITLALI MEDELLÍN CAREAGA
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto "Por Amor a Veracruz Verde"

DIP. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Por un Veracruz de Resultados"

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández